JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

1. **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL SUMARIA** de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO** instaurada por **SALLY PATRICIA CORREALES FONSECA** en favor de **ISABEL CRISTINA DEL CARMEN CORREALES FONSECA**.

2. **NOTIFÍQUESE** a **SALLY PATRICIA CORREALES FONSECA**, en su calidad de persona de apoyo de **ISABEL CRISTINA DEL CARMEN CORREALES FONSECA**, de la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

3. Ahora bien, previo a designar un Curador Ad-litem que represente los intereses de la señora **ISABEL CRISTINA DEL CARMEN CORREALES**, y a efectos de determinar el apoyo judicial que aquella requiere, se tiene que según el artículo 8 de la Ley 1996 de 2019[1], se presume la capacidad de las personas mayores de edad con discapacidad para realizar actos jurídicos de manera independiente, por lo que, en aras de proteger la garantía de los derechos fundamentales de la misma, el Despacho ORDENA practicar visita domiciliaria a la señora **ISABEL CRISTINA DEL CARMEN CORREALES**, por parte de la Asistente Social del Despacho, la cual deberá adelantarse en forma virtual a fin de verificar las condiciones físicas y socioeconómicas actuales que rodean su entorno, así mismo, para establecer si la mencionada señora cuenta con capacidad para adoptar decisiones por sí misma, si puede comunicarse y darse a entender, en cuyo caso y de ser posible, deberá efectuarse la respectiva entrevista, indagando sobre qué actos jurídicos concretamente requiere el apoyo, así como, la persona o personas que desea se designe para tales efectos.

4. **NOTIFICAR** esta decisión a la Representante del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

---

[1] ARTÍCULO 8o. AJUSTES RAZONABLES EN EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD LEGAL. Todas las personas con discapacidad, mayores de edad, tienen derecho a realizar actos jurídicos de manera independiente y a contar con las modificaciones y adaptaciones necesarias para realizar los mismos. La capacidad de realizar actos jurídicos de manera independiente se presume.

La necesidad de ajustes razonables para la comunicación y comprensión de la información, no desestima la presunción de la capacidad para realizar actos jurídicos de manera independiente.

5. **RECONOCER** como apoderada judicial de la solicitante a la abogada **RUTH CANAL MOROS**, con las facultades y para los fines previstos en el poder.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.

05 FEBRERO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9901dcf527ba692f188195f05725f54cc5ec1e7aae63d340a5856a8e77bdb393

Documento generado en 04/02/2021 02:13:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica